



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA HINCAPIE CASTAÑO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 – 0244 - 00
AUTO	AVOCA CONOCIMIENTO / INADMITE LA DEMANDA.

El señor JUAN DAVID HINCAPIE CASTAÑO quien actúa como curador de la señora MARTHA LUCIA HINCAPIE CASTAÑO, mediante apoderado judicial promovió demanda a instancia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, solicitando el pago de la pensión de sobreviviente a favor de la señora HINCAPIÉ CASTAÑO con ocasión de la muerte de su madre CECILIA CASTAÑO DE HINCAPIÉ.

El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, a quien correspondió el conocimiento del presente asunto, declaró la falta de competencia por factor funcional y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín indicando que el causante del derecho pensional prestó el servicio de maestra vinculada el Departamento de Antioquia y al ser una empleada pública, el conocimiento del presente asunto corresponde a esta Jurisdicción.

Por reparto correspondió al Juzgado el presente asunto.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho, al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín dado que de conformidad con la Resolución No 262 del 18 de febrero de 1997 la señora CECILIA CASTAÑO HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ laboró como docente en el Departamento de Antioquia por más de 20 años y el último lugar de prestación de servicios fue el Municipio de Envigado, por tanto, la relación laboral de la causante del derecho pensional es propia de un

empleado público y por factor territorial es competente este Despacho para asumir el conocimiento del presente asunto.

En este orden, con el propósito de evitar eventuales nulidades ante la falta de compatibilidad con los medios de control que se adelantan ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede este Despacho a **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada:

1. Atendiendo al contenido del artículo 74 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, indicando en todo caso, el sujeto activo, el sujeto pasivo y el asunto para el cual se confiere, así como las facultades otorgadas al profesional del derecho.

2. Deberá también adecuar la demanda, al tipo medio de control de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo preceptuado en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en relación con los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, estimación razonada de la cuantía, y las pruebas que se pretendan hacer valer.

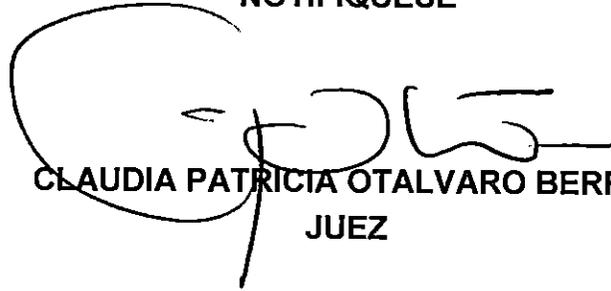
De acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), se deberá individualizar el acto o actos cuya nulidad se demanda, y allegar copia del acto acusado, acompañado de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso (artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).

REQUERIMIENTO.

La parte demandante debe allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la parte demandante y el Ministerio Público y la Secretaria del Despacho.

La presente decisión se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO, N° <u>36</u> el auto anterior. Medellín, <u>09 MAR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
